



CAPÍTULO XI DE LA REGULARIZACIÓN ACADÉMICA

Artículo 102.- Definición de regularización académica. Se entiende por regularización académica al proceso de formación complementario que debe realizar la persona estudiante cuando no acredite una asignatura o módulo después de haberlo cursado.

Artículo 103.- Opciones de regularización académica. La persona estudiante podrá regularizar su situación académica, sujetándose a las condiciones de programación y disponibilidad del plantel, de acuerdo con lo siguiente:

- Cursando nuevamente la asignatura o el módulo durante un ciclo semestral o intersemestral.
- Cuando haya presentado renuncia de calificaciones por escrito, previa al inicio del ciclo semestral inmediato, conforme a las normas de Servicios Escolares.

Artículo 104.- Solicitud de exámenes extraordinarios de asignaturas. La persona estudiante deberá presentar solicitud en la ventanilla de Control Escolar del plantel para presentar exámenes extraordinarios de asignaturas, hasta por tres materias, siempre y cuando cuente con al menos el 80% de asistencias en cada una de ellas. La solicitud deberá acompañarse del comprobante de pago correspondiente y ajustarse a la programación escolar vigente.

Artículo 105.- Solicitud de recursamiento intersemestral de submódulos. La persona estudiante deberá presentar solicitud en la ventanilla de Control Escolar del plantel para cursar recursamiento intersemestral de módulos, hasta por dos submódulos, siempre y cuando cuente con al menos el 80% de asistencias en cada uno de ellos. La solicitud deberá acompañarse del comprobante de pago correspondiente y ajustarse a la programación escolar vigente.

Artículo 106.- Solicitud de recursamiento semestral. La persona estudiante deberá presentar solicitud en la ventanilla de Control Escolar del plantel para cursar recursamiento semestral de asignaturas y/o módulos, de acuerdo con el dictamen emitido por la oficina de Servicios Escolares. La solicitud deberá acompañarse del comprobante de pago correspondiente y ajustarse a la programación escolar vigente.

Artículo 107.- Condiciones académicas para el registro. La persona estudiante podrá reinscribirse al siguiente semestre de acuerdo con el número de asignaturas y módulos no acreditados, conforme al siguiente cuadro:

Resolución / Condición académica	Asignaturas no acreditadas	Módulos no acreditados	Total de no acreditados	Registro
Sin adeudos	0	0	0	Se registra





Con 1 asignatura	1	0	1	Se registra
Con 1 módulo	0	1	1	Se registra
Con 1 asignatura y 1 módulo	1	1	2	Se registra
Con 2 asignaturas	2	0	2	Se registra
Con 2 módulos	0	2	2	Se registra
Con 1 asignatura y 2 módulos	1	2	3	Se registra
Con 2 asignaturas y 1 módulo	2	1	3	Se registra
Con 3 asignaturas	3	0	3	Se registra
Con 3 módulos	0	3	3	No se registra

Cuando la persona estudiante no pueda reinscribirse por exceder el número máximo de asignaturas y módulos no acreditados, deberá sujetarse a las opciones de regularización académica previstas en este capítulo y en el dictamen del Departamento de Servicios Escolares.

